

CAPÍTULO 7.1.

INTRODUCCIÓN A LAS RECOMENDACIONES PARA EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES

Artículo 7.1.1.

El término *bienestar animal* designa el modo en que un *animal* afronta las condiciones de su entorno. Un *animal* está en buenas condiciones de *bienestar* si (según indican pruebas científicas) está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego. Las buenas condiciones de *bienestar* de los *animales* exigen que se prevengan sus *enfermedades* y se les administren tratamientos veterinarios; que se les proteja, maneje y alimente correctamente y que se les manipule y sacrifique de manera compasiva. El concepto de *bienestar animal* se refiere al estado del *animal*. La forma de tratar a un *animal* se designa con otros términos como cuidado de los *animales*, cría de *animales* o trato compasivo.

Artículo 7.1.2.

Principios básicos en que se funda el bienestar de los animales

1. Que existe una relación crítica entre la salud de los *animales* y su *bienestar*.
2. Que las «cinco libertades» mundialmente reconocidas (vivir libre de hambre, de sed y de desnutrición, libre de temor y de angustia, libre de molestias físicas y térmicas, libre de dolor, de lesión y de *enfermedad*, y libre de manifestar un comportamiento natural) son pautas que deben regir el *bienestar* de los *animales*.
3. Que las «tres erres» mundialmente reconocidas (reducción del número de *animales*, perfeccionamiento de los métodos experimentales y reemplazo de los *animales* por técnicas sin *animales*) son pautas que deben regir la utilización de *animales* por la ciencia.
4. Que la evaluación científica del *bienestar* de los *animales* abarca una serie de elementos que deben tomarse en consideración conjuntamente y que la selección y apreciación de esos elementos implica a menudo juicios de valor que deben ser lo más explícitos posibles.
5. Que el empleo de *animales* en la agricultura y la ciencia, y para compañía, recreo y espectáculos contribuye de manera decisiva al bienestar de las personas.
6. Que el empleo de *animales* conlleva la responsabilidad ética de velar por su *bienestar* en la mayor medida posible.
7. Que mejorando las condiciones de vida de los *animales* en las *explotaciones*, se aumenta a menudo la productividad y se obtienen por consiguiente beneficios económicos.
8. Que la comparación de normas y recomendaciones relativas al *bienestar* de los *animales* debe basarse más en la equivalencia de los resultados basados en criterios de objetivos que en la similitud de los sistemas basados en criterios de medios.

Artículo 7.1.3.

Principios científicos en que se fundan las recomendaciones

1. El término *bienestar* designa, en sentido lato, los numerosos elementos que contribuyen a la calidad de vida de un *animal*, incluidos los que constituyen las "cinco libertades" arriba enumeradas.
 2. La evaluación científica del *bienestar* de los *animales* ha progresado rápidamente en los últimos años y es la base de las presentes recomendaciones.
 3. Algunas medidas de *bienestar* de los *animales* comprenden la evaluación del grado de deterioro de las funciones asociado a una lesión, una *enfermedad* o a la desnutrición. Otras medidas informan sobre las necesidades de los *animales* y sobre su estado de humor, indicando si tienen hambre, dolor o miedo gracias a la medición de la intensidad de sus preferencias, incentivos y aversiones. Otras evalúan los cambios o efectos que a nivel fisiológico, de comportamiento e inmunológico manifiestan los *animales* frente a distintos retos.
 4. Estas medidas pueden conducir a la definición de criterios y de indicadores que ayudarán a evaluar en qué medida los métodos de manutención de los *animales* influyen en su *bienestar*.
-